

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 19 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11720**, por medio del cual el señor FREDY ORTEGATE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19499011, en calidad de gerente y representante legal principal de la empresa TREN DE OCCIDENTE S.A EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 830.052.596-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021**

Área de intervención

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4672703	2086862	56	4675182	2077506
2	4672617	2086766	57	4675133	2077376
3	4672132	2086118	58	4675084	2077310
4	4672068	2085999	59	4675016	2077253
5	4672033	2085891	60	4674974	2077243
6	4672016	2085791	61	4674933	2077215
7	4671935	2084870	62	4674897	2077135
8	4671944	2084866	63	4674875	2077109
9	4671832	2083594	64	4674851	2077101
10	4671831	2083581	65	4674797	2077106
11	4671820	2083574	66	4674549	2076494
12	4671713	2082371	67	4674490	2076323
13	4671689	2082257	68	4674537	2076513
14	4671647	2082146	69	4674543	2076582
15	4671603	2082062	70	4674545	2076668
16	4671464	2081843	71	4674518	2076817
17	4671424	2081757	72	4674455	2076954
18	4671399	2081637	73	4674360	2077071
19	4671403	2081523	74	4673685	2077689
20	4671778	2080305	75	4673558	2077821
21	4671812	2080110	76	4673440	2077962
22	4671844	2079681	77	4673332	2078110
23	4671857	2079624	78	4673233	2078265
24	4671889	2079559	79	4672880	2078936
25	4671925	2079513	80	4672822	2079026
26	4671998	2079445	81	4672722	2079127
27	4672099	2079377	82	4672593	2079207
28	4672189	2079341	83	4672498	2079242
29	4672498	2079262	84	4672183	2079322
30	4672580	2079234	85	4672072	2079369
31	4672695	2079172	86	4672005	2079414
32	4672809	2079071	87	4671932	2079478
33	4672894	2078952	88	4671864	2079561
34	4673250	2078275	89	4671838	2079618
35	4673348	2078122	90	4671824	2079678
36	4673456	2077974	91	4671792	2080108
37	4673573	2077835	92	4671758	2080300
38	4673699	2077703	93	4671383	2081519
39	4674369	2077090	94	4671378	2081634
40	4674448	2077001	95	4671406	2081766
41	4674505	2076906	96	4671447	2081853
42	4674544	2076801	97	4671621	2082138
43	4674563	2076692	98	4671667	2082253
44	4674563	2076583	99	4671693	2082374
45	4674784	2077129	100	4671799	2083560
46	4674843	2077120	101	4671788	2083554
47	4674864	2077125	102	4671906	2084880
48	4674918	2077228	103	4671915	2084877
49	4674967	2077261	104	4671996	2085793
50	4675006	2077271	105	4672013	2085896
51	4675070	2077324	106	4672059	2086028
52	4675114	2077383	107	4672129	2086148
53	4675171	2077528	108	4672621	2086803
54	4675767	2077326	109	4672688	2086876
55	4675761	2077307			

Área de influencia

vértice	X	Y	vértice	X	Y
1	4674250,76	2087307,66	137	4675022,25	2076395,64
2	4674389,09	2087130	138	4674483,55	2076322,61
3	4674411,22	2086943,13	139	4674537,21	2076513,23
4	4674520,21	2086565,42	140	4673830,2	2076598,75
5	4674503,23	2086472,17	141	4673816,02	2076492,6
6	4674361,56	2086196,43	142	4672722,8	2076634,64
7	4674198,09	2086178,4	143	4672765,54	2076984,76
8	4674000,97	2086313,55	144	4672712,91	2077260,84
9	4673720,14	2086761,22	145	4672802,5	2077638,42
10	4673510,29	2086791	146	4672367,84	2077766,43

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021**

11	4673322,44	2086599,38	147	4672447,41	2078056,31
12	4673293,37	2086507,07	148	4672846,83	2077872,32
13	4673172,49	2086385,05	149	4672926,1	2078334,03
14	4673116,26	2086375,88	150	4673030,68	2078381,71
15	4672963,68	2086445,08	151	4673038,75	2078446,44
16	4672914,04	2086670,97	152	4673005,13	2078518
17	4672862,33	2086649,2	153	4672944,9	2078542,51
18	4672822,87	2086583,22	154	4672948,52	2078598,48
19	4672752,66	2086602,39	155	4672875,3	2078654,9
20	4672715,96	2086579,17	156	4672855,92	2078719,79
21	4672714,58	2086429,19	157	4672815,29	2078718,93
22	4672668,35	2086310,89	158	4672780,85	2078648,87
23	4672511,55	2086232,97	159	4672618,4	2078655,31
24	4672647,28	2085951,11	160	4672529,53	2078477,98
25	4672312,54	2085606,54	161	4672404,99	2078396,38
26	4672436,64	2085416,53	162	4671485,09	2078565,33
27	4672668,39	2084688,99	163	4671367,52	2078958,01
28	4672784,48	2084570,7	164	4671579,63	2078995,19
29	4672476,58	2084674,11	165	4671406,59	2079254,21
30	4672263,89	2084235,94	166	4671447,46	2079295,68
31	4672207,29	2083578,6	167	4671424,31	2079355,03
32	4672563,76	2083545,21	168	4671571	2079335,25
33	4672566,93	2083522,22	169	4671527,06	2079475,15
34	4672727,17	2083624,36	170	4671424,02	2079507,34
35	4673088,27	2083667,11	171	4671492,94	2079726,54
36	4673246,68	2083728,37	172	4670992,86	2080069,31
37	4673873,39	2083610,33	173	4671025,37	2080113,3
38	4673986,93	2083553,7	174	4670924,54	2080200,98
39	4674094,16	2083410,06	175	4671298,42	2080712,33
40	4674318,46	2083377,13	176	4670897,91	2081057,66
41	4674592,29	2083287,37	177	4670550,26	2081489,2
42	4674738,59	2083287,45	178	4670051,79	2080913,45
43	4674650,61	2082847,83	179	4669326,98	2081200,44
44	4674479,2	2082919,96	180	4669146,43	2081204,61
45	4674167,46	2082809,23	181	4669149,36	2080581,88
46	4673731,74	2082774,78	182	4668910,4	2080744,9
47	4673613,37	2082548,84	183	4668733,67	2080802,73
48	4673476,42	2082435,58	184	4668711,42	2080751,83
49	4673429,06	2081693,71	185	4668622,78	2080766,58
50	4673155,82	2081330,91	186	4668541,09	2080725,76
51	4673074,62	2081377,32	187	4668538,83	2080659,58
52	4672970,84	2081361,63	188	4668583,53	2080616,68
53	4672752,06	2081439,96	189	4668544,44	2080579,28
54	4672663,13	2081431,6	190	4668607,76	2080558,37
55	4672623,98	2081325,17	191	4668592,94	2080530,33
56	4672500,3	2081202,95	192	4668515,3	2080561,34
57	4672443,36	2080843,32	193	4668492,95	2080525,24
58	4672328,1	2080759,26	194	4668551,59	2080495,37
59	4672764,91	2080235,06	195	4668506,35	2080351,71
60	4672867,57	2080239,92	196	4668500,23	2080307,04
61	4672924,75	2080190,32	197	4668538,16	2080282,92
62	4672796,86	2079937,48	198	4668512,9	2080233,38
63	4673472,6	2079808,03	199	4668338,8	2080338,83
64	4674038,99	2079537,79	200	4668096,12	2080299,85
65	4674083,32	2079387,37	201	4668038,41	2080343,7
66	4673897,49	2079114,02	202	4668131,99	2080374,12
67	4673765,02	2079191,77	203	4668167,05	2080417,81
68	4673659,62	2079115,43	204	4668268,32	2080435,32
69	4673693,95	2079005,61	205	4668306,48	2080346,58
70	4673851,44	2078818,11	206	4668444,12	2080515,26
71	4673719,18	2078624,62	207	4668446,39	2080567,76
72	4673614,78	2078626,19	208	4668483,57	2080558,93
73	4673587,5	2078668,11	209	4668508,6	2080705,99
74	4673409,36	2078721,37	210	4668485,25	2080739,77
75	4673283,07	2078715,47	211	4668510,47	2080764,16
76	4673217,88	2078767,11	212	4668492,08	2081013,07
77	4673189,29	2078747,35	213	4668530,17	2081188,87
78	4673185,71	2078623,02	214	4668471,42	2081326,85
79	4673385,48	2078535,46	215	4668701,16	2081621,2
80	4673527,8	2078525,13	216	4668618,46	2081804,3
81	4673602,05	2078484,76	217	4668415,17	2081712,49
82	4673565,94	2078392,02	218	4668379,45	2081780,93
83	4673647,74	2078420,96	219	4668507,33	2082071,05

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021**

84	4673729,21	2078392	220	4668652,56	2082100,15
85	4673713,74	2078345,58	221	4668735,79	2082157,04
86	4673625,16	2078292,95	222	4668689,25	2082374,12
87	4673803,41	2078258,67	223	4668581,39	2082464,03
88	4673853,34	2078355,2	224	4668491,05	2082668,3
89	4673961,47	2078404,32	225	4668576,69	2082727,09
90	4674534,93	2078053,79	226	4668667,35	2082445,6
91	4674772,89	2078027,7	227	4668759,66	2082459,78
92	4674831,76	2078056,36	228	4668741,34	2082596,98
93	4674964,4	2078054,15	229	4668770,43	2082663,76
94	4675146,86	2077991,36	230	4668754,72	2082702,11
95	4675349,18	2078544,94	231	4668725,97	2082692,72
96	4675515,43	2078469,47	232	4668682,82	2082809,27
97	4675553,41	2078628,05	233	4668916,8	2082871,11
98	4675792,4	2078521,49	234	4669071,46	2082855,09
99	4675705,09	2078381,59	235	4669501,07	2082735,53
100	4675693,93	2078066,49	236	4670222,17	2082241,26
101	4675763,6	2078063,95	237	4670296,5	2082413,31
102	4675768,68	2077993,71	238	4670453,97	2082544,73
103	4675693,03	2077928,48	239	4670539,59	2082701,98
104	4675688,71	2077869,22	240	4670463,64	2083290,27
105	4675949,02	2077845,53	241	4670634,72	2083256
106	4676001,32	2077751,39	242	4670846,88	2083140
107	4676177,11	2077733,96	243	4671023,87	2083132,23
108	4676308,65	2077590,36	244	4671025,91	2083229,53
109	4676343,95	2077318,58	245	4671086,68	2083235,68
110	4676292,45	2077378,19	246	4671089,61	2083297,6
111	4676275,29	2077572,68	247	4671038,39	2083300,01
112	4676165,14	2077690,33	248	4671077,13	2083973,49
113	4675993,2	2077672,96	249	4671292,17	2083982,25
114	4675997,5	2077715,29	250	4670435,79	2084901,24
115	4675855,69	2077715,5	251	4670634,05	2084945,97
116	4675857,68	2077638,24	252	4670775,13	2085072,38
117	4675811,12	2077639,37	253	4671001,09	2085525,43
118	4675811,25	2077721,92	254	4671027,01	2086016,66
119	4675723,77	2077754,14	255	4670981,53	2086393,43
120	4675843,9	2077393,93	256	4670891,86	2086473,51
121	4676174,03	2077353,73	257	4670750,49	2086479,66
122	4676264,37	2077255,17	258	4670652,87	2086538,78
123	4676262,64	2077161,51	259	4670837,55	2086633,57
124	4676138,82	2077164,88	260	4670864,19	2086598,88
125	4676148,57	2077314,08	261	4671276,9	2086638,48
126	4675937,48	2077342,98	262	4671225,67	2087174,63
127	4675939,03	2077312,82	263	4671869	2087000,74
128	4675812,04	2077324,13	264	4672217,67	2086976,87
129	4675803,97	2077235,24	265	4672405,36	2087030,99
130	4675415,96	2077347,57	266	4672475,36	2087348,07
131	4675330,95	2077044,11	267	4672549,11	2087356,98
132	4675582,58	2077083,75	268	4672753,74	2087464,3
133	4675596,23	2077034,09	269	4672779,9	2087261,16
134	4675666,34	2077044,88	270	4674294,93	2087645,57
135	4675640,45	2076973,87	271	4674237,11	2087459,62
136	4675611,62	2076334,41			

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-11720** del 19 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) certificado de existencia y representación legal del ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 31 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

- En respuesta al radicado EXTMI2020-39132 del 01 de diciembre de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución No. ST- 1349 de 22 de diciembre de 2020 para el proyecto “REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca (...).”

“SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca (...).”

“TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca (...).”

- Que mediante el radicado EXTMI2021-11720 del 19 de julio de 2021, el señor FREDY ORTEGATE PEREZ en calidad de representante legal de la empresa TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto “REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE CARTAGO”, localizado en el municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca, manifestando lo siguiente:

“Actualmente la Empresa Tren de Occidente S.A., a través de su consultor Ambiotec S.A.S, se encuentra desarrollando el Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 01508 del 28 de julio de 2006, y modificada mediante la Resolución No. 01913 del 30 de octubre de 2008., para el proyecto “Construcción de las variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito”.

En atención a la normatividad vigente, adjunto se remite formato de solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, para el proyecto del asunto de referencia.

Esta solicitud se realiza en atención al proceso de evaluación que actualmente se adelanta por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el TDO y en respuesta a la solicitud de información adicional realizada el 23 de junio de 2021.

En atención a lo anterior, es importante mencionar que actualmente el proyecto cuenta con la certificación de la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades emitida mediante **Resolución Número ST – 1349** del 22 diciembre 2020, sin embargo, debido al requerimiento de la autoridad de validar zonas de acceso al frente de obra y la incorporación de una vía para tal fin es necesario realizar el ajuste y por tanto ampliación del área de influencia, situación que para efectos de la evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, requiere también la ampliación de la zona de análisis para la certificación de la DANCP.”

**2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

**2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11720**

**Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

El proyecto “Construcción de las variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito” hacen parte de la Red del Ferrocarril del Pacífico, la cual recorre los departamentos del Valle del

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021

Cauca, Risaralda y Caldas. El tramo objeto de la presente solicitud de licencia ambiental entre la abscisa K340+500 y la abscisa K349+200 en una longitud de 8,7 km, correspondiente a la Variante Cartago, cuyo eje central cruza entre los ríos Cauca y la Vieja, ubicándose entre el área rural del corregimiento de Zaragoza en el municipio de Cartago (Departamento de Valle del Cauca), bordeando el costado occidental de la pista del Aeropuerto Internacional Santa Ana y finalizando cerca al puente sobre el río La Vieja, en el sector rural del municipio de Cartago (Departamento del Valle del Cauca)

Para la construcción del proyecto, se contemplan cinco (5) puentes o pasos elevados para garantizar el flujo de las corrientes hídricas interceptadas en el corredor

- Intervención de la vegetación de bajo y alto porte que ha invadido al corredor férreo, correspondiente a las actividades de rocería y limpieza del corredor férreo existente mediante cuadrillas con guadaña.
- Explanación del corredor férreo (20 metros de ancho)
- Construcción de terraplén para conformar la banca de la vía
- Construcción de obras de drenaje, tales como alcantarillas, cunetas y pontones,
- Construcción física de la superestructura férrea (carrilera). Consiste en la colocación de traviesas de concreto y rieles que conforman la carrilera, sobre la banca férrea existente y recuperada.
- Construcción de un puente de 64 metros sobre el río La Vieja
- Movimiento de maquinaria y equipos. Tanto de maquinaria convencional como motoniveladora, Retro-excavadora, vibro compactador y carrotanque para riego de agua, equipos férreos especializados para el arme y alistamiento de la carrilera.
- Señalización férrea, que incluye colocación de señales informativas similares a las de carreteras, indicando límite de velocidad, presencia de cruces con carreteables, de acuerdo con el Manual de Señalización para red férrea.

Características generales de la línea férrea

Ítem	Unidades	Valor
Tren de cargas	-	COOPER E-40
Carga por eje	Ton	18,2
Trocha	mm	914
Radio mínimo	mm	70
Pendiente máxima geométrica	%	4
Peralte máximo	mm	90
Riel	-	90 ARA-A o ASCE 7540
Espaciamiento	cm	66,7
Espesor de balasto	cm	20
Velocidad máxima	km/h	80
Espaciamiento de las traviesas	cm	66,7
Longitud mínima para traviesa pretensada	mm	1,9
Ancho de la superficie de la base	mm	0,24±0,02
Distribución de carga	%	50
Factor de impacto	%	100
Presión promedio sobre el balasto	PSI	85
Mínima resistencia a la compresión del concreto	PSI	7000

**Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.**

De acuerdo con las actividades que serán ejecutadas por el proyecto y las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, se identifican impactos asociados con intervención de coberturas vegetales asociadas a zonas que corresponden ya a la línea férrea y otras ubicadas en los sectores que requieren modificación y por tanto requerirá aprovechamiento forestal, modificación de hábitats y ahuyentamiento de fauna por el ruido generado por el proyecto así como cambios en la calidad visual del paisaje en las etapas de construcción y operación. En el componente biótico las actividades a ejecutar, generarán intervención de cuerpos de agua, cambios en la dinámica hídrica, generación temporal de material particulado, en cuanto a los impactos sobre el medio social y económico, se evidencia la Generación de expectativas, Riesgo de accidentalidad en las

etapas constructivas y de operación, invención de zonas de cultivos, como impacto positivo se evidencia la generación temporal de empleo; es importante destacar que no se contempla para la construcción de la variante con la modificación de trazado y de la licencia ambiental, intervención de viviendas por lo tanto no se generará traslado de población.

La zona a intervenir se caracteriza por tener una distribución poblacional rural dispersa con presencia de grandes haciendas con tenencia bajo títulos de propiedad (títulos privados), donde se desarrollan actividades productivas agropecuarias asociadas con cultivos de caña y tenencia de ganado. Como se mencionó anteriormente la intervención predial será de carácter parcial y debido a la extensión de las haciendas, estas continuarán con áreas que superan las hectáreas de las áreas desarrollables determinadas a nivel municipal”.

## **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2021-11720 del 19 de julio de 2021, adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas, origen Nacional-CTM-12 del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE CARTAGO”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Cartago en el departamento de Valle del Cauca, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
---------------	---	---------------	------------

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021

posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE CARTAGO”** se localiza en el municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Que conforme a la solicitud del interesado, en el marco del proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”**, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución No. ST- 1349 de 22 de diciembre de 2020, mediante la cual resolvió que no procedía la consulta previa.

Que no obstante, mediante el radicado EXTMI2021-11720 del 19 de julio de 2021, el señor FREDY ORTEGATE PEREZ en calidad de representante legal de la empresa TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior nuevamente la determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto en mención, manifestado que:

*“(…) es importante mencionar que actualmente el proyecto cuenta con la certificación de la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades emitida mediante **Resolución Número ST – 1349** del 22 diciembre 2020, sin embargo, debido al requerimiento de la autoridad de validar zonas de acceso al frente de obra y la incorporación de una vía para tal fin es necesario realizar el ajuste y por tanto ampliación del área de influencia, situación que para efectos de la evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, requiere también la ampliación de la zona de análisis para la certificación de la DANCP.”*

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante el Proyecto consiste en la construcción de la variante de la vía férrea en Cartago, la cual hace parte de la Red del Ferrocarril del Pacífico, que recorre los departamentos del Valle del Cauca, Risaralda y Caldas.

Que el tramo tiene entre la abscisa K340+500 y la abscisa K349+200 una longitud de 8,7 km, cuyo eje central cruza entre los ríos Cauca y la Vieja, ubicándose entre el área rural del corregimiento de Zaragoza en el municipio de Cartago (Valle del Cauca), bordeando el costado occidental de la pista del Aeropuerto Internacional Santa Ana y finalizando cerca al puente sobre el río La Vieja, en el sector rural de ese mismo municipio.

Que se contemplan cinco (5) puentes o pasos elevados para garantizar el flujo de las corrientes hídricas interceptadas en el corredor y las siguientes obras y/o actividades:

- Intervención de la vegetación de bajo y alto porte que ha invadido al corredor férreo, correspondiente a las actividades de rocería y limpieza del corredor férreo existente mediante cuadrillas con guadaña.
- Explanación del corredor férreo (20 metros de ancho)
- Construcción de terraplén para conformar la banca de la vía
- Construcción de obras de drenaje, tales como alcantarillas, cunetas y pontones,
- Construcción física de la superestructura férrea (carrilera), colocando traviesas de concreto y rieles, sobre la banca férrea existente y recuperada.
- Construcción de un puente de 64 metros sobre el río La Vieja.
- Movimiento de maquinaria y equipos.
- Señalización férrea, que incluye colocación de señales informativas similares a las de carreteras, indicando límite de velocidad, presencia de cruces con carretables, de acuerdo con el Manual de Señalización para red férrea.

Que los impactos derivados de las actividades del Proyecto son los siguientes: intervención de coberturas vegetales, modificación de hábitats y ahuyentamiento de fauna por el ruido generado por el proyecto, cambios en la calidad visual del paisaje en las etapas de construcción y operación, intervención de cuerpos de agua, cambios en la dinámica hídrica, generación temporal de material particulado, generación de expectativas, riesgo de

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

*accidentalidad en las etapas constructivas y de operación, invención de zonas de cultivos, generación temporal de empleo entre otros.*

*Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE CARTAGO**, se estableció que la comunidad étnica más cercana al área de influencia del proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 8,4 kilómetros en línea recta ,dirección occidente en el municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca), separada del proyecto por la topografía montañosa de ese municipio, así como por el río Cauca, y los múltiples predios dedicados a la agroindustria del cultivo de caña y la ganadería, que se constituyen en barreras físicas para la interacción de los contextos del proyecto y de la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.*

*Por lo anterior, se determina que no procede consulta previa para el proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE CARTAGO”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-11720** del 19 de julio de 2021, para el proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO – CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CARTAGO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1214 DE 02 SEPT 2021

debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Abg. Nazly Luengas Peña. Contratista DANCP	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Marcela Fajardo Medina
<b>Revisión técnica:</b> Yolanda Pinto Amaya. Subdirectora Técnica DANCP	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-11720

Notificaciones: [fredy.ortegate@trendeoccidente.com](mailto:fredy.ortegate@trendeoccidente.com); [contacto.pereira@trendeoccidente.com](mailto:contacto.pereira@trendeoccidente.com)